## **DIPUTADA** DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

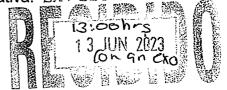


DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 13 de junio de 2023. NÚM. OFICIO: HCEO/DDGG/LXV/199/2023, DEL ESTADO DE OAXACA ASUNTO: Se inscribe Iniciativa. LXV LEGISLATURA

DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



C. AT"N. JORGE ABRAHAM GONZALEZ TELESCAS SERVICIOS PARLAMENTARIOS TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

Con fundamento en el artículo 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con los diversos 54, fracción I , y 55, párrafo IV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre v Soberano de Oaxaca: adjunto al presente para su debida inscripción en el orden del día de la sesión Ordinaria de la Diputación Permanente a efectuarse el día miércoles catorce de junio del año en curso, de manera impresa y en formato digital.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 39 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OXACA.

Sin otro particular, anticipo mis agradecimientos por la atención que brinde al presente.

H. CONGRESS DELESTADO DE DAXACA

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENC

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXV LEGISLATURA

MTRA. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

TADA LOCAI DISTRITO TEMIANTEPES DIPUTADA LOCAL, DISTRITO ELECTORAL XVIII,

SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC.



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 13 de junio de 2023.

DIPUTADA HAYDEE IRMA REYES SOTO
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

La que suscribe, Maestra Dennis García Gutiérrez, Diputada Integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; sometemos a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su estudio, dictamen, discusión y en su caso, aprobación, de la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 39 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA, basándome en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De conformidad con el Título Cuarto del Código Civil para el Estado de Oaxaca, se le considera como una "Institución de carácter público y de interés social, por medio del cual, el Estado inscribe, autoriza, certifica y da publicidad a los hechos y actos constitutivos y modificativos del estado civil de las personas", y ésta



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

importante función, la ejerce a través de la Oficialías del Registro Civil, entendiéndose que con ello, cumple como Estado con la obligación de preservar su origen, nacionalidad, nombre, pertenencia cultural, en fin, todos aquellos derechos que engloba la IDENTIDAD; en virtud de que autoriza los actos del estado civil de las personas, extiende las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, tutela, matrimonio, divorcio, defunción, declaración de ausencia, presunción de muerte, pérdida o limitación de capacidad legal para administrador bienes, y levantamiento de una nueva acta para el reconocimiento de la identidad de género.<sup>1</sup>

De lo anterior se colige, que todo acto celebrado por el Registro Civil, a través de sus oficialías, es un **acto jurídico** que conlleva **EFECTOS JURÍDICOS**, desde el momento en que se emite y a partir del cual se crea, extingue o modifica un derecho, aunado a que debe cumplir con elementos, en primer término como la VOLUNTAD, y en segundo término con el OBJETO.

Es decir, la trascendencia que la labor del Oficial del Registro Civil representa en la vida cotidiana de las personas, es por demás considerada como una actividad de amplio conocimiento del derecho, debido a la especialización y el impacto que tiene en los derechos de las personas.

De ahí que el objeto de la presente iniciativa, se centre en la profesionalización del servicio público que se brinda desde las oficialías del registro civil, con la única finalidad de contribuir al combate de las deficiencias que presenta esta Institución, la cual representa un **problema continuo y permanente** en la vida cotidiana de los

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Artículo 39, tercer párrafo. Código Civil para el Estado de Oaxaca.



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

habitantes de nuestro Estado, pues es una realidad que en nuestro Estado, existen insuficiencias que debilitan la profesionalización de dicho servicio.

Lo anterior, se ha convertido en una verdadera problemática para sociedad y gobierno, puesto que la escasa o nula experiencia de quienes llevan a cabo dichas funciones, afectan directamente la esfera jurídica del gobernado y un detrimento a su identidad y patrimonio.

En razón de lo anterior, se propone la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 39 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA, al tenor literal siguiente:

TEXTO VIGENTE		TEXTO PROPUESTO
CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO		CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO
DE		DE
OAXACA		OAXACA
Artículo 39 La titularidad de las Oficialías	del	Artículo 39 La titularidad de las Oficialías del
Registro Civil corresponde a los funciona	rios	Registro Civil corresponde a los funcionarios
estatales denominados Oficiales del Registro C	ivil,	estatales denominados Oficiales del Registro
quienes tendrán fé pública en todos los actos o	que	Civil, quienes serán Licenciados en Derecho,
certifiquen y autoricen conforme a	las	tendrán fé pública en todos los actos que
disposiciones del presente ordenamiento.		certifiquen y autoricen conforme a las
		disposiciones del presente ordenamiento.
		•
la constitución de la constituci		
		<u> </u>



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración esta soberanía, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 39 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA, en los siguientes términos:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

#### **DECRETA:**

**ÚNICO.-** Se reforma el primer párrafo al artículo 39, para quedar como sigue:

Artículo 39. La titularidad de las Oficialías del Registro Civil corresponde a los funcionarios estatales denominados Oficiales del Registro Civil, quienes serán Licenciados en Derecho, tendrán fe pública en todos los actos que certifiquen y autoricen conforme a las disposiciones del presente ordenamiento.

#### TRANSITORIO

**PRIMERO.-** Se concede a la Dirección del Registro Civil, un plazo de sesenta días naturales para la armonización de su reglamento interno, a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

**SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

**TERCERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el Recinto Legislativo "Benito Juárez" de San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a los trece días del mes de junio del año del año del mes de junio del año del mes de junio del año de

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO A LENO ES L

MAESTRA DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ FO DEL ESTADO DE OAXACA DIPUTADA LOCAL, DISTRITO ELECTORALIXVIJA GARCÍA GUTIÉRREZ SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, OAXACADISTRITO XVIII DOMINGO TEHUANTEPEC

ESTA FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 39 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA.